

ACUERDAN:

CAPITULO I

Objeto de Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto, tomando en cuenta el grado de desarrollo económico de ambas Partes, el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias que permitan fortalecer y dinamizar sus corrientes de comercio, en forma compatible con sus respectivas políticas económicas, y coadyuvar a la consolidación del proceso de integración de América Latina.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.- En el presente Acuerdo:

2.1. Se entenderá por gravámenes los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones. Salvo decisión en contrario de los países signatarios a los efectos de su negociación, no quedarán comprendidas en

este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados.

2.2. Se entenderá por preferencias las ventajas que se otorguen los países signatarios, consistentes en rebajas porcentuales cuyas magnitudes son pactadas en el presente Acuerdo y se aplicarán sobre el nivel del Arancel Nacional.

2.3. Se entenderá por restricciones no arancelarias - cualquier medida de carácter administrativo, financiero o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte por decisión unilateral sus importaciones.

CAPITULO III

Restricciones Arancelarias y no Arancelarias

Artículo 3.- Los países signatarios acuerdan, dentro del espíritu del Artículo 1º, reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos comprendidos en el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos en los